



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ALEXIS CÁRDENAS
Demandado:	MAYERLIS PAOLA NAVARRO GARCÍA
Radicado:	110013110011 2021 0577 00
Decisión:	Decreto probatorio, señala fecha audiencia

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, ante su notificación por conducta concluyente mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2021; por lo cual, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata que el escrito de contestación data desde el 12 de octubre de 2021 , por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la referencia, escrito en el cual no se propusieron excepciones de mérito por la interesada.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal solicitada, además de la no oposición de la señora MAYERLIS PAOLA NAVARRO GARCÍA a la solicitud del divorcio requerida por el demandante.

En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **Decreto Probatorio** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Interrogatorio de parte de la demandada MAYERLIS PAOLA NAVARRO GARCÍA.
- c) **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores HECTOR JESÚS LÓPEZ MUÑOZ, AUGUSTO JOSÉ PEÑA RINCONES y NIVER MANOTAS CÁRDENAS. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.
- d) Requerir a la señora MAYERLIS PAOLA NAVARRO GARCÍA, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte su Registro Civil de Nacimiento con destino al expediente en referencia.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación de la demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Interrogatorio de parte del demandante ALEXIS CÁRDENAS.



- c) **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores LEDYS LASCARRO SOTO y LUIS FÉLIX PINO PERDOMO. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **lunes doce (12) de diciembre de 2022 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

➤ Finalmente, ante la solicitud de medidas cautelares requeridas por la demandada de conformidad con el art. 130 del CIA, **se requiere con el fin de informar al Despacho la finalidad de dicha solicitud**, como quiera que entre las partes ya se encuentra conciliadas las obligaciones frente a los hijos en común, amén del cumplimiento frente al pago de los alimentos informado por el señor ALEXIS CÁRDENAS, mediante memorial del pasado 24 de agosto de los cursantes; documento que se incorpora al expediente y se pone de presente a la parte demandada para los fines pertinentes tendientes a la aclaración de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 18 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 46 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
